

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56870

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-122835

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 37578 del 24 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: "PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA DETERMINAR EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS EN UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 20 a 38 y 55 a 70 no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de agosto de 2013 con el No. 10-122835-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SICPA HOLDING SA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente considera que así como se concedió la patente para los métodos reivindicados en las reivindicaciones 1 a 19 y 39 a 54, se debió conceder la patente para el sistema de las reivindicaciones 20 a 38 y 55 a 70, dado que: *"...los efectos técnicos producidos por los sistemas definidos en las reivindicaciones de los sistemas son los mismos que los producidos por los métodos definidos en las reivindicaciones de método concedidas. Consideramos que si las reivindicaciones de método son novedosas y con nivel inventivo y por ende han sido concedidas, lo mismo debe ser cierto para las reivindicaciones del sistema, teniendo en cuenta la correspondencia entre las características de las reivindicaciones de método y sistema. Al aprobar y conceder las reivindicaciones del método, el Examinador también ha reconocido que el concepto en común de la invención, ya sea expresado como un método o como un sistema, es patentable. De esta manera, lo lógico es que se aprueben también las reivindicaciones de sistema."*

En cuanto se refiere a las objeciones al nivel inventivo de las reivindicaciones 20 a 38 y 55 a 70 de la presente solicitud, considera que: *"...el Examinador compara el primer lector de la presente invención con una cámara (112) (pg. 5, pár. 71, Fig.2) del documento D1, y luego la unidad de formación de imágenes de la presente invención la compara con la misma cámara (112) (pg. 5, pár. 71, Fig. 2) de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56870

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-122835

invención del documento D1. (...) El Examinador se equivoca en el análisis al comparar ambos elementos del sistema de la presente invención que son distintos contra el mismo elemento del documento D1 (una cámara), es decir el documento D1 no anticipa la unidad de formación de imágenes que tampoco es anticipada en el documento D2." (sic).

Agrega, que la persona del oficio medianamente versada en la materia técnica, a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2: "...no podía derivar de manera independiente la invención, ya que dichos documentos, en combinación, no enseñan ni sugieren un sistema redundante que comprende dos métodos diferentes e independientes que permitan realizar una comparación para validar ambas lecturas, es decir que corresponde a la implementación de un sistema redundante que comprende un primer lector (tal como un escáner) en combinación con una unidad de formación de imágenes (tal como una cámara)." -subrayado original del texto-.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual la recurrente supone que si las reivindicaciones de método son novedosas y con nivel inventivo y por ende han sido concedidas, lo mismo debe ser cierto para las reivindicaciones del sistema, esta Oficina considera que los requisitos para que se conceda una patente son novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, por lo tanto, al no cumplir las reivindicaciones 20 a 38 y 55 a 70, con el requisito de nivel inventivo, no hay lugar a la concesión de la patente. Adicionalmente, se recuerda a la recurrente que las reivindicaciones se dividen en dos categorías, producto y procedimiento. Las reivindicaciones de producto son las que se refieren a entidades físicas, tales como: objeto, sustancia, composición, artículo, máquina, sistema, etc. Por su parte, las reivindicaciones de procedimiento son las que se refieren a actividades ordenadas por una serie de pasos de manera determinada. Por ejemplo: un proceso de síntesis, un método para fabricar un aparato, etc. Así las cosas, las características esenciales de una reivindicación de producto son las estructurales o tangibles y las de un procedimiento son los pasos de dicho procedimiento.

En cuanto tiene que ver con el hecho que expone la recurrente en el cual indica que el Examinador se equivoca en el análisis al comparar ambos elementos del sistema de la presente invención, que son distintos, contra el mismo elemento del documento D1 (una cámara), esta Oficina considera que tal como se indicó en la Tabla 1 de la Resolución recurrida, el documento D1 enseña una cámara (112) (Pág. 5, Párr. 71, Fig. 2), por su parte el documento D2 enseña que el código de la etiqueta inteligente puede ser leído por un escáner, el cual puede ser un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56870

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-122835

dispositivo portable posicionado cerca de la etiqueta para obtener la lectura, o un dispositivo estacionario, el cual lee la etiqueta mientras ésta se acerca al lector (Pág. 13, Párr. 153, Pág. 21, Párr. 208). Así, el documento D1 sí enseña la unidad de formación de imágenes (una cámara), mientras que el documento D2 enseña un primer lector (un escáner), anticipando todas las características de las reivindicaciones 20 a 38. Por su parte, las reivindicaciones 55 a 70, únicamente se refieren a una unidad de formación de imágenes y sus características esenciales se encuentran anticipadas en su totalidad como se indica en la Tabla 2 de la Resolución recurrida.

Ahora bien, con referencia a su manifestación en el sentido de que los documentos del estado de la técnica no enseñan ni sugieren la implementación de un sistema redundante que comprende un primer lector (tal como un escáner) en combinación con una unidad de formación de imágenes (tal como una cámara), resulta pertinente aclarar que si bien el documento D1 no enseña un primer lector y una unidad de formación de imágenes como elementos distintos, la combinación de las enseñanzas de los documentos del estado de la técnica anticipa dichos elementos con el escáner divulgado por el documento D2 y la cámara del documento D1. En consecuencia, la persona del oficio medianamente versada en la materia incluiría el escáner del documento D2 en el sistema del documento D1 para así llegar al objeto de la solicitud. Por cual se considera obvia.

Finalmente, se reitera que los documentos D1 y D2 indican a la persona normalmente versada en la materia cómo obtener los sistemas de control para controlar una producción de artículos en una línea de producción de esta solicitud con los efectos mencionados, los cuales, de ninguna manera, resultan sorprendentes, por tanto el objeto en cuestión no cumple con los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 37578 del 24 de junio de 2013, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56870

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

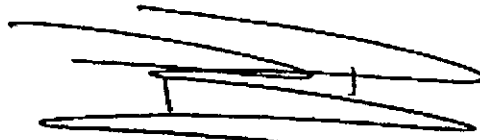
Rad. PCT/10-122835

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SICPA HOLDING SA, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 27 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com
clientes@cavelier.com

Elaboró: Angelica Maria Ramirez ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓